## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibagué - Tolima, Octubre Ocho de Dos Mil Veintiuno

Radicación:

005-2021-00566-00

Demandante:

ANA DEYSI MORALES PEÑA

Demandado:

ASOCIACIÓN DE LAVANDERIA - MEDILAVADO

La anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por ANA DEYSI MORALES PEÑA contra ASOCIACIÓN DE LAVANDERIA - MEDILAVADO "Es Inadmisible", toda vez que conforme lo normado en el artículo 621 del C. G. del P., no aportó Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad.

De otra parte, no se aporta constancia que la demanda fue remitida electrónicamente al demandado, ni presenta solicitud de medidas cautelares, por lo que a la luz del acto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, es inadmisible.

No se aportó certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada ASOCIACIÓN DE LAVANDERIA – MEDILAVADO.

No allegó la dirección electrónica donde el demandado recibe notificación electrónica, conforme lo establece el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P., o en su defecto la manifestación de que desconoce la misma.

Por último, tenemos de las pretensiones de la demanda, que lo que busca la parte actora es la restitución del inmueble y adelanta es una demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo que deberá adecuar sus pretensiones.

Así las cosas, la demanda deberá Inadmitirse concediéndosele al interesado un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos señalados. So pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

**ESTADO** 

La providencia anterior se notifica por estado No.039 fijado en la secretaría del juzgado hoy Octubre 11 de 2021 a las 8:00 a.m.

NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA